



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
DEMANDADO:	ZULY STEFANNY TIQUE BECERRA
RADICACIÓN:	187564089001-00 2020-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 026

Este Despacho procede a pronunciarse en proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por el Doctor Humberto Pacheco Alvarez, actuando en Representación de la parte demandante el Banco Agrario de Colombia S.A, en la causa que se sigue contra la señora **Zuly Stefanny Tique Becerra**, identificada con la cédula de Ciudadanía No 1.117.234.926, de Milán, Caquetá, por incumplimiento a la obligación No 725075450032383, representadas en el pagaré No 075456100001936, suscritos en fecha 11 de enero de 2017 y pagaré No 4866470211627674 del 11 de enero de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El art. 440 del C. General del Proceso inciso segundo señala *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación, del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En desarrollo de la preceptiva legal citada y en virtud a que la parte pasiva de la acción ejecutiva no cumplió con el pago de la obligación dentro del término legal señalado, quien fue notificado mediante curador Ad Litem, quien contestó la demanda dentro del término sin proponer excepciones para enervar las pretensiones del demandante, es procedente seguir adelante con la ejecución para que se cumpla la obligación señalada en el mandamiento Ejecutivo de pago por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE** (\$15.000.000,00) por concepto de capital, suscrito en el pagaré No 075456100001936 y **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE** (\$1.940.217,00) suscritos en el pagare 4866470211627674.

Así mismo, se ordene cancelar los intereses moratorios que se causen desde su vencimiento hasta la fecha del pago total de las obligaciones liquidadas conforme al interés legal fijado por la Superintendencia Bancaria.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

2

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución en contra de **Zuly Stefanny Tique Becerra** y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del Proceso. Déjese el expediente en Secretaría para que las partes presenten la respectiva liquidación.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

Juez

	DISTRITO JUDICIAL DE SOLANO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SOLANO– CAQUETÁ.
ESTADO VIRTUAL N° <u>014</u>	
El día de hoy, 19 de marzo de 2021, notifico el anterior auto por estado	
DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ Secretaria	
www.ramajudicial.gov.co link Juzgados Promiscuos Municipales	

Firmado Por:

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SOLANO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Código de verificación:
32a52c1ff9daab7e8df715caf3e5493a50e77751c402dfe74796d8b4bab10b3

Documento generado en 18/03/2021 03:43:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>